



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 5 de 18 de febrero de 2005

Banco Central de Cuba

R. No. 6/05


**MINISTERIOS**

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 26

R. No. 27

RC. No. 6/05



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 18 DE FEBRERO DE 2005

AÑO CIII

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 5 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 15

#### BANCO CENTRAL DE CUBA

##### RESOLUCION No. 6/2005

POR CUANTO: En la Resolución No. 56, del Banco Central de Cuba de 7 de agosto de 2000 se establecen las regulaciones en materia de cobros y pagos en moneda nacional y en moneda libremente convertible que se deriven de una relación de compraventa de mercancías o de prestación de servicios en el territorio nacional entre personas jurídicas.

POR CUANTO: En la Resolución No. 64, del Banco Central de Cuba de 19 de octubre de 2000 se establecen normas complementarias a la citada Resolución 56/2000.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 65 del Banco Central de Cuba, de 16 de julio del 2003, se dispuso el uso obligatorio del peso convertible como único medio de pago para denominar y ejecutar transacciones entre entidades cubanas en moneda libremente convertible, exceptuando las que se realizan con empresas creadas al amparo de la Ley No. 77 “De la Inversión Extranjera”, de 5 de septiembre de 1995.

POR CUANTO: En Resolución No. 92 de fecha 29 de diciembre del 2004 del Banco Central de Cuba, se dispone que a partir del 1 de febrero del 2005, el Comité de Aprobación de Divisas (CAD) presidido por el Banco Central de Cuba, autorizará las operaciones en pesos convertibles (CUC), además de las transacciones en monedas extranjeras (divisas) que autoriza actualmente.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta las actuales regulaciones cambiarias, y dada la naturaleza del cheque, resulta necesario limitar el uso y circulación de este instrumento de pago cuando sea emitido por las personas jurídicas obligadas a cumplir la Resolución No. 92, de fecha 29 de diciembre del 2004 del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: En el Decreto-Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba”, de fecha 28 de mayo de 1997, en su artículo 36, inciso a) se establece entre las facultades del Presidente del Banco Central de Cuba, la de dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por

Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

##### Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el APARTADO TERCERO de la Resolución 64, del Banco Central de Cuba de 19 de octubre de 2000, en cuanto a la emisión de cheques nominativos por más de 5 000 pesos convertibles (CUC), quedando prohibido a las personas jurídicas obligadas a cumplir la Resolución No. 92, de fecha 29 de diciembre del 2004 del Banco Central de Cuba, librar cheques de este tipo por montos superiores a 5 000 CUC.

SEGUNDO: Los bancos certificarán cheques nominativos o librarán cheques de gerencia por más de 5 000 CUC o en divisas, solo cuando las operaciones por las que estos se emitan, cuenten con las autorizaciones del Comité de Aprobación de Divisas, según las regulaciones cambiarias vigentes.

TERCERO: Se prohíbe el endoso de cheques en pesos convertibles de cualquier tipo o clasificación para el pago a terceros, emitidos u ordenados por los sujetos obligados a cumplir la citada Resolución No. 92 del 2004.

Estos instrumentos de pagos solamente pueden ser endosados a los efectos de ser depositados en la cuenta bancaria del beneficiario.

CUARTO: Los bancos rechazarán los cheques presentados para el cobro que contravengan la prohibición dispuesta en el Apartado Tercero de la presente Resolución e impondrán a los beneficiarios que intenten depositarlos en su cuenta, iguales penalidades que las establecidas para los cheques que se emiten sin fondos o con deficiencias que impiden su tramitación.

##### DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Estas normas serán aplicadas a los cheques que se emitan a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

##### DISPOSICION FINAL

UNICA: La presente Resolución entra en vigor el 15 de febrero del 2005.

COMUNIQUESE: a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado; al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; a los Presi-

dentes de Banco Nacional de Cuba, Banco de Crédito y Comercio, Banco Popular de Ahorro, Banco Exterior de Cuba, Banco Internacional de Comercio S.A; Banco de Inversiones S.A; Banco Financiero Internacional S.A; Banco Metropolitano S.A; Grupo Nueva Banca S.A; y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer esta Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, al día primero del mes de febrero de 2005.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

## FINANZAS Y PRECIOS

### RESOLUCION No. 26/05

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en el Capítulo I del Título II, Artículo 12, establece un impuesto sobre utilidades a que están obligadas las personas jurídicas, cubanas o extranjeras, cualquiera que sea su forma de organización o régimen de propiedad, que se dediquen en el territorio nacional al ejercicio de actividades comerciales, industriales, constructivas, financieras, agropecuarias, pesqueras, de servicios, mineras o extractivas en general y cualesquiera otras de carácter lucrativo.

POR CUANTO: La referida Ley, en su Disposición Final Quinta, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales.

POR CUANTO: Sólo una integración basada en la cooperación, la solidaridad y la voluntad común de avanzar de conjunto hacia niveles más altos de desarrollo, puede satisfacer las necesidades y anhelos de los países latinoamericanos y caribeños y, a la vez, preservar su independencia, soberanía e identidad.

POR CUANTO: El Acuerdo entre el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y el Presidente del Consejo de Estado de la República Cuba para la aplicación de la Alternativa Bolivariana para las Américas, firmado el 14 de diciembre de 2004, que constituye una ampliación y consecuente modificación del Convenio Integral de Cooperación entre ambas repúblicas suscrito en fecha 30 de octubre del año 2000, prevé la posibilidad de que barcos de bandera venezolana participen en servicios de cabotaje entre puertos cubanos y que líneas aéreas venezolanas efectúen la transportación interna de pasajeros y carga en el territorio nacional, como parte de las relaciones de intercambio y colaboración entre ambos países.

POR CUANTO: Resulta conveniente eximir del pago del Impuesto sobre Utilidades a las empresas propietarias o poseedoras de los barcos de bandera venezolana que participen en servicios de cabotaje entre puertos cubanos, así como

a las líneas aéreas venezolanas que efectúen la transportación interna de pasajeros y carga en el territorio nacional.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Eximir del pago del Impuesto sobre Utilidades a las empresas propietarias o poseedoras de los barcos de bandera venezolana que participen en servicios de cabotaje entre puertos cubanos, así como a las líneas aéreas venezolanas que efectúen la transportación interna de pasajeros y carga en el territorio nacional, como parte de las relaciones de intercambio y colaboración entre ambos países.

SEGUNDO: Se delega en el Viceministro de este Ministerio que atiende la Dirección de Ingresos, la facultad para que dicte cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, al Ministerio del Transporte y al Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de febrero de 2005.

**Georgina Barreiro Fajardo**  
Ministra de Finanzas y Precios

### RESOLUCION No. 27/05

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 19 de marzo de 2001, establece que el Ministerio de Finanzas y Precios es el organismo encargado, entre otras funciones, de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera, tributaria, de precios y de seguros, del Estado y del Gobierno, asesorándolos en esta política, y de dirigir y controlar la organización de la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: Sólo una integración basada en la cooperación, la solidaridad y la voluntad común de avanzar de conjunto hacia niveles más altos de desarrollo puede satisfacer las necesidades y anhelos de los países latinoamericanos y caribeños y, a la vez, preservar su independencia, soberanía e identidad.

POR CUANTO: El Acuerdo entre el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y el Presidente del Consejo de Estado de la República Cuba para la aplicación de la Alternativa Bolivariana para las Américas, firmado el 14 de diciembre de 2004, que constituye una ampliación y consecuente modificación del Convenio Integral de Cooperación entre ambas repúblicas suscrito en fecha 30 de octubre de 2000, prevé que Cuba concede a los barcos de bandera venezolana el mismo trato que a los barcos de bandera cubana en todas las operaciones que efectúen en puertos

cubanos como parte de las relaciones de intercambio y colaboración entre ambos países.

POR CUANTO: La Resolución No. 12, de fecha 6 de marzo de 1997, del Ministerio de Finanzas y Precios, establece que las naves de pabellón extranjero procedentes de puertos que no sean de la República de Cuba, pagarán a su arribo al primer puerto cubano, en los términos y condiciones en ella establecidos, un derecho de tonelaje; obligación ésta de la que están exentas las naves de pabellón cubano; siendo necesario en consecuencia, eximir de tal obligación a los barcos de bandera venezolana por razón de todas las operaciones que efectúen en puertos cubanos como parte de las relaciones de intercambio y colaboración entre ambos países.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Eximir del pago de los derechos de tonelaje a los barcos de bandera venezolana que como parte de las relaciones de intercambio y colaboración entre ambos países, arriben a puerto cubano procedentes del extranjero.

SEGUNDO: Se delega en el Viceministro de este Ministerio que atiende la Dirección de Ingresos, la facultad para que dicte cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica y al Ministerio del Transporte.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de febrero de 2005.

**Georgina Barreiro Fajardo**  
Ministra de Finanzas y Precios

#### **RESOLUCION CONJUNTA No. 06/2005**

#### **MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS Y MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR**

POR CUANTO: La República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela suscribieron el 14 de diciembre de 2004, en la ciudad de La Habana, Cuba, el Acuerdo para la Aplicación de la Alternativa Bolivariana para las Américas.

POR CUANTO: Ha sido cumplido el trámite de aprobación previsto en el Decreto-Ley No. 191 del 8 de marzo de 1999 "De los Tratados Internacionales".

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba de 15 de octubre de 1990, en su Artículo 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 147, de Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, ha facultado a los que resuelven para dictar de conjunto disposiciones, a fin de modificar los derechos de aduanas, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

POR CUANTO: Por Acuerdos del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 y 20 de junio de 2003, fueron designados los que resuelven Ministros del Comercio Exterior y de Finanzas y Precios, respectivamente.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

#### **R e s o l v e m o s :**

UNICO: Eximir del pago de los derechos de aduanas a las importaciones cuyo origen sea la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Aduana General de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores. Archívense los originales de la misma en las Direcciones Jurídicas de ambos Ministerios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de febrero de 2005.

**Georgina Barreiro Fajardo**  
Ministra de Finanzas  
y Precios

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio  
Exterior